

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00015-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por JOHN EDWIN ESTRADA GIRALDO y LUDIBIA GIRALDO MEJÍA contra TECNOLOGÍA DE INGENIERÍA SAS -INTELCOL SAS-

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Negar la solicitud de medidas cautelares dado que por la naturaleza del asunto la cautela procedente es la prevista en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del Código General, como tampoco se cumple con la previsión prevista en el literal C) del artículo 590 del Código General, pues no tiene la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad con lo que es objeto de proceso.

SEXO. Reconocer personería al abogado Leonardo Vargas Quintero como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.